

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA Y ARTÍCULOS SANITIZANTES PARA LAS DIVERSAS ÁREAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “SANERI S.A DE C.V.”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA C. DANIELA REYES CARRANZA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE PARA TAL EFECTO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL TRIBUNAL”:

I.I. Estar legalmente constituido como el órgano supremo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y tiene como objetivo, garantizar la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado y que se encuentra conformado, entre otros órganos, por un Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, el cual cuenta con autonomía técnica y de gestión y es el encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 79 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y, 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

I.II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 29 fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, representa legalmente al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y tiene facultades para celebrar el presente contrato.

I.III. Para la celebración de este contrato, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción III, 42, 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

I.IV. El presente instrumento jurídico se celebra, en cumplimiento al acuerdo X/10/2024, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, en funciones de

Comité de Adquisiciones, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se emitió el fallo de adjudicación de la Licitación Pública Nacional PJET/LPN/003-2024, referente a la adquisición de material de limpieza y artículos sanitizantes, para el Poder Judicial del Estado, por partidas, en favor, entre otros, del licitante "SANERI S.A DE C.V.", a través de su representante legal

I.V. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

I.VI Que cuenta con suficiencia presupuestal para la formalización del presente contrato con cargo a las partidas 2.1.6.1.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.I Que es una sociedad anónima de capital variable con personalidad jurídica legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio legal ubicado en Avenida Xicohtécatl, número exterior 302, interior 2, colonia Centro, Apizaco, Tlaxcala, entre Calle 2 de Abril y Calle Francisco I. Madero, Código Postal 90300, según Constancia de Situación Fiscal.

II.II Que fue constituida en términos del instrumento notarial número noventa y cinco (95), Volumen cinco (5), ante la fe del Notario Público Número Cuatro, del Distrito Judicial de Xicohtécatl, Tlaxcala, Licenciado Rubén Flores Leal, de fecha tres de enero del año dos mil once.

II.III Bajo protesta de decir verdad manifiesta, tener por actividades económicas el comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo; comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina; comercio al por menor de artículos para la limpieza; comercio al por mayor de productos químicos para uso industrial; entre otros.

II.IV Para el desarrollo de sus actividades, se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes SAN110113184, según Constancia de Situación Fiscal.

II.V Que será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL TRIBUNAL" y/o terceras personas, con motivo de la adquisición de material de limpieza y artículos sanitizantes para las diversas áreas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, objeto del presente contrato, por inobservancia, negligencia o por violación a las leyes, políticas, bases, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

II.VI No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y cualquier otra obligación que por el suministro de los bienes objeto del presente contrato, pudiera resultar.

II.VII Que cuenta con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, lo cual puede ser verificado por "EL TRIBUNAL", a través del mecanismo que este defina.

II. VIII Que en caso de violaciones en materia de derechos de autor u otros derechos exclusivos, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR", en términos de las disposiciones legales aplicables.

II.IX Que para efectos del presente contrato la C. Daniela Reyes Carranza, funge como administradora única de la moral "SANERI S.A. DE C.V", por lo que tiene capacidad y personalidad jurídica en la celebración de este contrato, en términos de La póliza 9762 (nueve mil setecientos sesenta y dos), Libro 2 (dos), del Corredor Público Número Uno en la Ciudad de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.I Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este acto.

III.II Para el otorgamiento y suscripción del presente contrato no existe error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

En virtud de las declaraciones vertidas "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato para la adquisición de material de limpieza y artículos sanitizantes para las diversas áreas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL TRIBUNAL", de limpieza y artículos sanitizantes, para el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a que se refieren las partidas

EXECUTIVE
JUDICATURA
TLAXCALA

2, 8, 10, 11, 14, 16, 21, 27, 29, 32, 33, 36 y 37, de conformidad con lo estipulado en la CLAUSULA TERCERA del presente instrumento jurídico, dentro del periodo establecido en el mismo.

SEGUNDA. SUMINISTRO DE MATERIAL:

La entrega de los materiales objeto del presente contrato, deberá ser realizada por "EL PROVEEDOR", en el almacén del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, ubicado en el sótano de las instalaciones de la sede del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en el complejo denominado "Ciudad Judicial", que se localiza en el libramiento Apizaco-Huamantla, km. 1.5, Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, conforme al calendario siguiente:

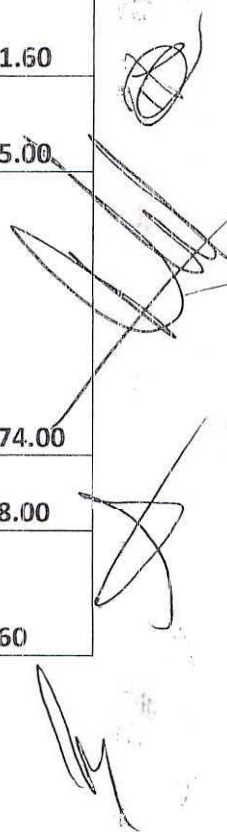
MES	PERIODO DE ENTREGA
Febrero 2024	Del 03 al 10 de febrero del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Marzo 2024	Del 01 al 07 de marzo del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Abril 2024	Del 01 al 07 de abril del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Mayo 2024	Del 01 al 07 de mayo del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Junio 2024	Del 01 al 07 de junio del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Julio 2024	Del 01 al 07 de julio del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Agosto 2024	Del 01 al 07 de agosto del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Septiembre 2024	Del 01 al 07 de septiembre del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Octubre 2024	Del 01 al 07 de octubre del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Noviembre 2024	Del 01 al 07 de noviembre del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Diciembre 2024	Del 01 al 07 de diciembre del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.

TERCERA. PRECIO.

"EL TRIBUNAL" pagará a "EL PROVEEDOR", por los materiales objeto del presente contrato, a que se refieren las partidas 2, 8, 10, 11, 14, 16, 21, 27, 29, 32, 33, 36 y 37, la cantidad total anual de **\$154,947.23 (ciento cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos 23/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, pagando entonces de manera mensual, la cantidad de **\$14,086.11 (catorce mil ochenta y seis pesos 11/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo siguiente:

PAR TIDA	UNIDAD	ARTICULO	MESE S	CANTIDAD MENSUAL	CANTIDAD ANUAL (11 MESES)	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
2	KILOS	BOLSA NEGRA MATERIAL GRUESO 1.20X.90 CAL. 200	11	70	770	\$ 2,926.00	\$ 32,186.00
8	ROLLOS	FRANELA GRIS 50 CM ROLLO CON 25 MTS.	11	3	33	\$ 944.10	\$ 10,385.10
10	PIEZAS	BOLA DE HILO CAÑAMO	11	250	2750	\$ 1,500.00	\$ 16,500.00
11	PIEZAS	JABON DE TOCADOR CAMAY DE 100 GR.	11	30	330	\$ 471.00	\$ 5,181.00
14	CAJAS	CAJA DE LIGA DE HULE NO. 18 DE 100 GR.	11	15	165	\$ 310.50	\$ 3,415.50
16	PIEZAS	BOLA DE MECATE DE DOS CABOS DE 2 KG.	11	8	88	\$ 1,914.40	\$ 21,058.40
21	PIEZAS	QUITASARRO 1 LITRO MARCA PRODELLI	11	30	330	\$ 480.00	\$ 5,280.00
27	PIEZAS	MECHUDO TRADICIONAL DE 500 GR.	11	20	220	\$ 694.00	\$ 7,634.00
29	PIEZAS	ACEITE PARA MADERA DE 1 LITRO MADEROL	11	4	44	\$ 275.60	\$ 3,031.60
32	PIEZAS	CUBREBOCAS KN95 MARCARILLA DE 5 CAPAS	11	350	3850	\$ 875.00	\$ 9,625.00
33	LITROS	GEL ANTIBACTERIAL A BASE DE ALCOHOL MARCA PRODU QUIM (POR ESTA OCACION QUE SEA UNICAMENTE ALCOHOL DE 96°)	11	20	220	\$ 934.00	\$ 10,274.00
36	PIEZAS	BOTE DE BASURA MARCA SABLON	11	10	110	\$ 778.00	\$ 8,558.00
37	PIEZAS	DESTAPACAÑOS (PALO DE MADERA CON BOMBA DE GOMA)	11	2	22	\$ 40.60	\$ 446.60

EXECUTIVO
DE JUDICATURA
DE TLAXCALA



TOTAL SIN IVA	\$ 12,143.20	\$ 133,575.20
IVA	\$ 1,942.91	\$ 21,372.03
TOTAL CON IVA INCLUIDO	\$ 14,086.11	\$ 154,947.23

Los precios serán fijos hasta el total cumplimiento del contrato.

CUARTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL TRIBUNAL" pagará a "EL PROVEEDOR" mediante mensualidad devengada, conforme a lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento jurídico, con cargo al presupuesto autorizado al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada por "EL PROVEEDOR", misma que se precisa a continuación:

CUENTA: 0111699385
CLABE INTERBANCARIA: 012830001116993857
BANCO: BBVA MÉXICO

"EL PROVEEDOR", deberá generar mensualmente su factura debidamente requisitada, cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones fiscales vigentes, debiendo remitirla en forma impresa y de manera electrónica al correo: recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx, para la gestión del pago correspondiente.

En caso de que la factura no reúna los requisitos fiscales correspondientes, serán responsabilidad de "EL PROVEEDOR" los retrasos que para su pago se presenten; de igual forma, para la realización del primer pago de los materiales entregados, es requisito indispensable haber presentado la fianza de cumplimiento de contrato y de calidad de los mismos.

La recepción física de la factura, se realizará en la dirección de recursos humanos y materiales, ubicada en el segundo piso de la sede del poder judicial del estado, en el complejo denominado "Ciudad Judicial", ubicado en km 1.5, libramiento Apizaco-Huamantla de la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlax., C.P. 90407; de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

LA FACTURA DEBERÁ CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS FISCALES:

RAZÓN SOCIAL: HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE: HTS680101G47

DOMICILIO: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 23, TLAXCALA, TLAX. C.P. 90000

CORREO PARA ENVIAR FACTURA: recursos.materiales@tsjtltlaxcala.gob.mx

El pago se efectuará dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la factura, en el caso hipotético de que existiera error en la factura, el plazo se interrumpe y se vuelve a computar a partir de que se reciba con los datos correctos y debidamente requisitada.

QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:

“EL TRIBUNAL” bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá modificar el contrato, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 50% (cincuenta por ciento) del importe original y el precio de los bienes será igual al pactado inicialmente.

Cualquier modificación de los contratos deberá ser validada previamente por el Comité de Adquisiciones y se formalizará por escrito, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato comienza a partir del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, y finaliza el treinta y uno de diciembre del mismo año; “EL PROVEEDOR” comenzará a proporcionar el material de limpieza y artículos sanitizantes para las diversas áreas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a partir de la fecha señalada en esta cláusula.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

1. Suministrar material de limpieza y artículos desinfectantes para las diversas áreas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
2. Responder ante “EL TRIBUNAL” de la buena calidad de los materiales.
3. Hacer del conocimiento de “EL TRIBUNAL” cualquier situación que pudiera traducirse en daño para el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
4. En caso de que los materiales suministrados presenten fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, se compromete a efectuar el cambio de los mismos en un lapso no mayor de dos días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito de “EL TRIBUNAL”.

OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO DEL MATERIAL.

“EL TRIBUNAL” tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la secretaría ejecutiva del consejo de la judicatura, el suministro y calidad de los materiales objeto del presente contrato.

NOVENA. CLÁUSULAS ESENCIALES Y NATURALES.

Ambas partes convienen que todas aquellas cláusulas fundamentales al presente contrato fijadas por las leyes aplicables, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, al igual que aquellas cláusulas connaturales al acto celebrado y que se encuentren establecidas en las leyes de la materia aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES.

“EL PROVEEDOR” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “EL TRIBUNAL” y/o terceras personas con motivo de la suministración del material objeto del presente contrato, por inobservancia o negligencia o por violación a las leyes, políticas o lineamientos y reglamentos sobre la materia.

“EL PROVEEDOR” queda obligado ante “EL TRIBUNAL” a responder de las deficiencias o vicios ocultos que pudieran presentarse durante el suministro de material de limpieza y artículos sanitizantes para las diversas áreas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, en el Código Civil para el Estado de Tlaxcala y demás aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RESERVA DE DERECHOS.

“EL TRIBUNAL” se reserva expresamente el derecho de reclamar por los materiales faltantes o que no cumplan con la calidad y características establecidas, así como por el pago indebido o en exceso, en estos últimos casos, “EL PROVEEDOR” deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a los establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que “EL PROVEEDOR” se haga acreedor a alguna pena convencional, “EL TRIBUNAL” a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, le notificará por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, y/o para pagar la pena convencional correspondiente. si después de este plazo “EL PROVEEDOR” no ha manifestado su inconformidad y/o no ha efectuado el pago, “EL TRIBUNAL” podrá proceder a descontarlo de la factura en trámite de pago.

El pago del material objeto de este contrato quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, si es rescindido el contrato no se procederá al cobro de dichas penalizaciones.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, se hará de conformidad con lo establecido en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; y no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que, en tal caso, "EL TRIBUNAL" hará las modificaciones que a su juicio procedan.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES.

Independientemente de la pena convencional a que se refiere la cláusula décima segunda, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, "EL TRIBUNAL" tendrá la facultad para rescindir administrativamente el presente contrato o exigir judicialmente su cumplimiento, entre otras.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL TRIBUNAL" podrá rescindir, administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, dando inicio en cualquier tiempo posterior al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, bastando para ello la notificación que se formule a "EL PROVEEDOR", en los casos siguientes:

- 1.- Si no se entrega el servicio en el tiempo y forma convenidos.
- 2.- Por el incumplimiento de las demás obligaciones del contrato celebrado.
- 3.- Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.
- 4.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Para rescindir administrativamente el contrato por causas imputables al "EL PROVEEDOR", se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 49, 51 y demás aplicables, de la Ley de Adquisidores, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE SESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá

contar con la conformidad por escrito de "EL TRIBUNAL", deslindando a este de toda responsabilidad.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantiza el cumplimiento del contrato durante su periodo de vigencia, a través de póliza de fianza a favor del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la fecha de la emisión del fallo, expedida por sociedad legalmente autorizada para ello, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

De igual manera, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantizará la calidad o vicios ocultos de los servicios contratados, por un año, a través de una póliza de fianza a favor del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente instrumento, en la cual se deberá mantener las características y calidad de los servicios contratados y ofertados en su propuesta a la fecha de la contratación, expedida por afianzadora legalmente autorizada para ello, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

DÉCIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.

Las partes convienen en que "EL TRIBUNAL" no adquiere obligación alguna de carácter laboral con "EL PROVEEDOR", ni con los trabajadores que él mismo contrate para el suministro de los materiales objeto de este contrato, por lo que a "EL TRIBUNAL" no se le considerará como patrón directo o sustituto y "EL PROVEEDOR" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados; asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en su contra o en contra de "EL TRIBUNAL", con relación al servicio de suministros contratados.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL TRIBUNAL", sin incurrir en responsabilidad, podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL TRIBUNAL".

DÉCIMA NOVENA. NORMATIVIDAD APLICABLE.

Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y supletoriamente, al Código Civil para el Estado de Tlaxcala, a la Ley de Procedimiento Administrativo, al Código

de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, así como a las demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN.

“EL TRIBUNAL” designa como administrador del presente contrato al Director de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, quien informará de manera mensual el comportamiento de los servicios prestados por “EL PROVEEDOR”.

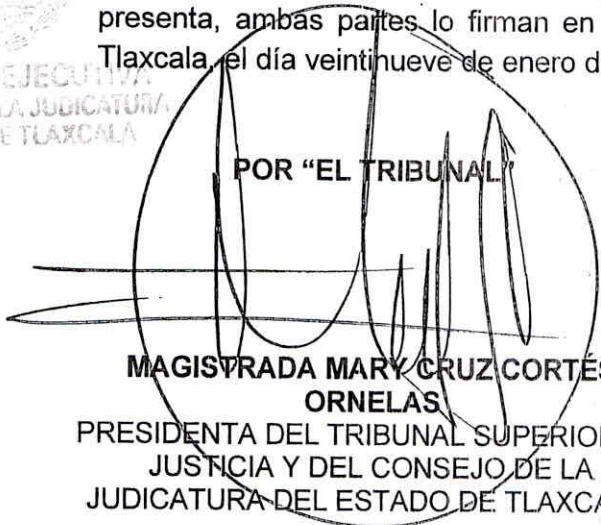
VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.

Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles.

Leído y explicado el presente contrato, así como enterados del valor y alcance jurídico que presenta, ambas partes lo firman en tres ejemplares, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, el día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

EJECUTIVA
DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

POR “EL TRIBUNAL”



**MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS
ORNELAS**

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

POR “EL PROVEEDOR”



C. DANIELA REYES CARRANZA.
REPRESENTANTE LEGAL DE SANERI
S.A DE C.V.

TESTIGO



LCDA. MIDORY CASTRO BANUELOS.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE TLAXCALA.

TESTIGO



C.P. Y LIC. ARMANDO MARTÍNEZ NAVA
TESORERO DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA.